



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 03 de Mayo del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000076-2023-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 01-2023-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 03 de abril de 2023, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Desmotadora, ubicado en el distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque; los Informes N° 000434-2023-DSFL/MC e Informe N° 000078-2023-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000092-2023-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "*Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)*";

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "*Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte*";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "*permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)*" aplicable "*en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)*", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "*Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 01-2023-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 03 de abril de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Desmotadora, ubicado en el distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

Minería no metálica. Existe explotación como cantera del Cerro Desmotadora, en cuyo lado norte se observa cortes producto de extracción del suelo y piedra. (Figura 07 y 08).

Asentamiento: Existen viviendas en las faldas del Cerro Desmotadora, cuyos moradores manifiestan ser dueños del área y realizan esporádicamente labores de excavación. Además la población viene ampliando sus predios, invadiendo el área arqueológica.

Ganadería. Crianza y pascado de cabras en la cima del Cerro Desmontadora, en donde se ubica la arquitectura prehispánica.

Que, mediante Memorando N° 000492-2023-DDC LAM/MC de fecha 21 de abril de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Desmotadora, recaída en el Informe de Inspección N° 01-2023-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 03 de abril de 2023, para su atención;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000434-2023-DSFL/MC de fecha 27 de abril de 2023, sustentado en el Informe N° 000078-2023-DSFL-MDR/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 01-2023-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC, elaborado por el Lic. Luis Martín Gómez Acosta; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Desmotadora;

Que, mediante Informe N° 000092-2023-DGPA-ARD/MC de fecha 02 de mayo de 2023, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Desmotadora;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Desmotadora ubicado en el distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo señalado en el Plano Perimétrico con código PPROV-032-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, el cual presenta las siguientes coordenadas:

Sitio Arqueológico Cerro Desmotadora					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	27.97	191°57'59"	643947.823	9318427.12
P2	P2 - P3	20.7	208°7'25"	643956.513	9318400.54
P3	P3 - P4	40.12	162°34'0"	643952.911	9318380.16
P4	P4 - P5	34.99	157°5'37"	643958.087	9318340.37
P5	P5 - P6	28.54	134°7'30"	643975.748	9318310.17
P6	P6 - P7	20.44	156°1'48"	644003.465	9318303.36
P7	P7 - P8	47.46	153°9'11"	644023.589	9318306.96



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

P8	P8 - P9	34.19	161°42'27"	644061.485	9318335.53
P9	P9 - P10	34.09	137°47'19"	644080.95	9318363.64
P10	P10 - P11	33.22	145°4'42"	644076.492	9318397.44
P11	P11 - P12	31.61	165°6'25"	644054.078	9318421.95
P12	P12 - P13	26.2	216°44'44"	644027.468	9318439.02
P13	P13 - P14	21.44	149°40'23"	644018.259	9318463.54
P14	P14 - P15	22.86	165°17'23"	644001.618	9318477.06
P15	P15 - P16	12.14	192°54'18"	643980.797	9318486.5
P16	P16 - P17	11.09	183°6'23"	643971.136	9318493.85
P17	P17 - P18	15.71	156°16'42"	643962.692	9318501.04
P18	P18 - P19	17.83	144°42'39"	643947.637	9318505.54
P19	P19 - P20	16.68	128°53'24"	643930.738	9318499.85
P20	P20 - P21	20.3	148°44'27"	643924.96	9318484.2
P21	P21 - P22	15.9	168°47'15"	643928.83	9318464.27
P22	P22 - P1	25.91	172°7'59"	643934.839	9318449.55

Zona: 17 Sur

Área: 18 504.89 m² (1.8504 ha)

Perímetro: 559.40 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 01-2023-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 03 de abril de 2023, así como en los Informes N° 000434-2023-DSFL/MC, Informe N° 000078-2023-DSFL-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-032-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicación con los pobladores del C.P. Desmotadora (En coordinación con la Municipalidad distrital de Jayanca) para solicitar que NO sigan excavando, removiendo y nivelando suelos, con fines urbanos o minería no metálica.
Señalización:	x	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación del monumento arqueológico prehispánico comprendido en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Motupe, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 01-2023-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 03 de abril de 2023, el Informe N° 000434-2023-DSFL/MC, Informe N° 000078-2023-DSFL-MDR/MC e Informe N° 000092-2023-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-032-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

MOIRA ROSA NOVOA SILVA

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.05.2023 10:57:40 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

San Borja, 02 de Mayo del 2023

INFORME N° 000092-2023-DGPA-ARD/MC

A : **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DIRECTORA- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : SOLICITO PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL MAP CERRO
DESMOTADORA, UBICADO EN EL DISTRITO DE MOTUPE,
LAMBAYEQUE, LAMBAYEQUE.

Referencia : PROVEIDO N° 003011-2023-DGPA/MC (27ABR2023)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000492-2023-DDC LAM/MC de fecha 21 de abril de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000109-2023/SD PCICI-LGA/MC de fecha 19 de abril de 2023 por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 01-2023-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC, suscrito por el Lic. Luis Martin Gómez Acosta, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Desmotadora.
- 1.2 Mediante Informe N° 000434-2023-DSFL/MC de fecha 27 de abril de 2023 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000078-2023-DSFL-MDR/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Desmotadora, ubicado en el distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección, elaborado por el especialista de la DDC Lambayeque.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetarori kametsari"

- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Lambayeque, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 01-2023-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Luis Martín Gómez Acosta de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetarori kametsari"

que el Sitio Arqueológico Cerro Desmotadora, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

Minería no metálica. Existe explotación como cantera del Cerro Desmotadora, en cuyo lado norte se observa cortes producto de extracción del suelo y piedra. (Figura 07 y 08).

Asentamiento: Existen viviendas en las faldas del Cerro Desmotadora, cuyos moradores manifiestan ser dueños del área y realizan esporádicamente labores de excavación. Además la población viene ampliando sus predios, invadiendo el área arqueológica.

Ganadería. Crianza y pasteo de cabras en la cima del Cerro Desmontadora, en donde se ubica la arquitectura prehispánica.

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Luis Martín Gómez Acosta, en el Informe de Inspección N° 01-2023-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 03 de abril de 2023, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicación con los pobladores del C.P. Desmotadora (En coordinación con la Municipalidad distrital de Jayanca) para solicitar que NO sigan excavando, removiendo y nivelando suelos, con fines urbanos o minería no metálica.
Señalización:	x	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 01-2023-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 03 de abril de 2023 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 000434-2023-DSFL/MC y 000078-2023-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Desmotadora, ubicado en el distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Desmotadora, ubicado en el distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal / DGPA

ARD

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.04.2023 17:57:33 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

San Borja, 27 de Abril del 2023

INFORME N° 000434-2023-DSFL/MC

A : **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECTOR DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SOLICITO PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL MAP
CERRO DESMOTADORA, UBICADO EN EL DISTRITO DE
MOTUPE, LAMBAYEQUE, LAMBAYEQUE..

Referencia : INFORME N° 000078-2023-DSFL-MDR/MC (27ABR2023)
PROVEIDO N° 002481-2023-DSFL/MC (24ABR2023)
MEMORANDO N° 000492-2023/DDC LAM/MC
(23ABR2023)

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, quien solicita la emisión del acto resolutivo que declare la protección provisional al monumento arqueológico Cerro Desmotadora, ubicado en el distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 01-2023-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MCLIB/MC del 03.04.2023 del Lic. Luis Martin Gómez Acosta, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-032-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Área:** 18504.8 m² (1.8504 ha)
- **Perímetro:** 559.40 m.
- **Zona Geográfica:** 18S
- **Datum:** WGS84
- **Proyección:** UTM
- **Zona UTM:** 18 Sur
- **Coordenada UTM de referencia** E 644002.0000 / N 9318362.0000



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLOGICO "CERRO DESMOTADORA" (DATUM-WGS84)					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	17.83	128°53'23"	643930.7380	9318499.8500
2	2-3	15.72	144°42'34"	643947.6370	9318505.5440
3	3-4	11.09	156°16'30"	643962.6920	9318501.0360
4	4-5	12.14	183°6'44"	643971.1360	9318493.8510
5	5-6	22.86	192°54'9"	643980.7970	9318486.4960
6	6-7	21.44	165°17'23"	644001.6180	9318477.0600
7	7-8	26.20	149°40'18"	644018.2590	9318463.5410
8	8-9	31.61	216°44'52"	644027.4680	9318439.0170
9	9-10	33.22	165°6'21"	644054.0780	9318421.9530
10	10-11	34.09	145°4'47"	644076.4920	9318397.4370
11	11-12	34.19	137°47'12"	644080.9500	9318363.6440
12	12-13	47.46	161°42'33"	644061.4850	9318335.5310
13	13-14	20.44	153°9'3"	644023.5890	9318306.9630
14	14-15	28.54	156°1'56"	644003.4650	9318303.3560
15	15-16	34.99	134°7'24"	643975.7480	9318310.1670
16	16-17	40.12	157°5'41"	643958.0870	9318340.3690
17	17-18	20.70	162°33'55"	643952.9110	9318380.1560
18	18-19	27.97	208°7'26"	643956.5130	9318400.5370
19	19-20	25.91	191°58'6"	643947.8230	9318427.1220
20	20-21	15.90	172°7'48"	643934.8390	9318449.5480
21	21-22	20.30	168°47'20"	643928.8300	9318464.2730
22	22-1	16.68	148°44'34"	643924.9600	9318484.2040
TOTAL		559.40	3599°59'59"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.04.2023 17:55:22 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

San Borja, 27 de Abril del 2023

INFORME N° 000078-2023-DSFL-MDR/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SOLICITO PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL MAP
CERRO DESMOTADORA, UBICADO EN EL DISTRITO DE
MOTUPE, LAMBAYEQUE, LAMBAYEQUE.

Referencia : PROVEIDO N° 002481-2023-DSFL/MC (24ABR2023)
MEMORANDO N° 000492-2023/DDC LAM/MC

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, quien solicita la emisión del acto resolutivo que declare la protección provisional al monumento arqueológico Cerro Desmotadora, ubicado en el distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque.

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución directoral nacional N° 173/INC del 04.02.2010 se declara Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Cerro desmotadora ubicado en el distrito de Motupe, Lambayeque.

Mediante Informe N° 000109-2023/SD PCICI-LGA/MC del 19.04.2023 se remite el Informe de Inspección N° 01-2023-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MCLIB/MC del 03.04.2023 del Lic. Luis Martin Gomez Acosta donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Cerro Desmotadora.

Mediante Memorando N° 000492-2020-DDC LAM/MC del 21.04.2023 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque se remite el expediente de declaratoria provisional a la DGPA para su atención.

I. SOBRE EL MONUMENTO

El Informe de inspección del arqueólogo Luis Martin Gomez, lo describe de la siguiente manera:

El sitio arqueológico Cerro Desmotadora, esta compuesta por arquitectura hecha con piedra ubicada en la cima del cerro; se ha podido registrar muros perimétricos de 1.50 metros de altura y muros divisorios que configuran algunos espacios arquitectónicos. Además se registró fragmentería cerámica, probablemente asociada al periodo



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetyarori kametsari"

Intermedio Tardío. (850 dc. – 1470 dc). Hacia el lado este del cerro se registraron algunos fragmentos cerámicos

Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 01-2023-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MCLIB/MC, del Lic. Luis Martin Gomez Acosta, se reportan varios puntos de afectación,

Minería no metálica. Existe explotación como cantera del Cerro Desmotadora, en cuyo lado norte se observa cortes producto de extracción del suelo y piedra.

Asentamiento: Existen viviendas en las faldas del Cerro Desmotadora, cuyos moradores manifiestan ser dueños del área y realizan esporádicamente labores de excavación.

Además, la población viene ampliando sus predios, invadiendo el área arqueológica. Ganadería. Crianza y pajeo de cabras en la cima del Cerro Desmontadora, en donde se ubica la arquitectura prehispánica.

II. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 01-2023-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MCLIB/MC, existen una serie de afectaciones que han afectado en gran medida el monumento.

Además la población viene ampliando sus predios generando un impacto negativo en el área arqueológica.

Se precisa que, mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural*. Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 01-2023-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MCLIB/MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

III. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico Cerro Desmotadora", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-032-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

- **Área:** 18504.8 m² (1.8504 ha)
- **Perímetro:** 559.40 m

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

- **Zona Geográfica:** 17S
- **Datum:** WGS84
- **Proyección:** UTM
- **Zona UTM:** 17 Sur
- **Coordenada UTM de referencia** E 644002.0000 / N 9318362.0000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLOGICO "CERRO DESMOTADORA" (DATUM-WGS84)					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	17.83	128°53'23"	643930.7380	9318499.8500
2	2-3	15.72	144°42'34"	643947.6370	9318505.5440
3	3-4	11.09	156°16'30"	643962.6920	9318501.0360
4	4-5	12.14	183°6'44"	643971.1360	9318493.8510
5	5-6	22.86	192°54'9"	643980.7970	9318486.4960
6	6-7	21.44	165°17'23"	644001.6180	9318477.0600
7	7-8	26.20	149°40'18"	644018.2590	9318463.5410
8	8-9	31.61	216°44'52"	644027.4680	9318439.0170
9	9-10	33.22	165°6'21"	644054.0780	9318421.9530
10	10-11	34.09	145°4'47"	644076.4920	9318397.4370
11	11-12	34.19	137°47'12"	644080.9500	9318363.6440
12	12-13	47.46	161°42'33"	644061.4850	9318335.5310
13	13-14	20.44	153°9'3"	644023.5890	9318306.9630
14	14-15	28.54	156°1'56"	644003.4650	9318303.3560
15	15-16	34.99	134°7'24"	643975.7480	9318310.1670
16	16-17	40.12	157°5'41"	643958.0870	9318340.3690
17	17-18	20.70	162°33'55"	643952.9110	9318380.1560
18	18-19	27.97	208°7'26"	643956.5130	9318400.5370
19	19-20	25.91	191°58'6"	643947.8230	9318427.1220
20	20-21	15.90	172°7'48"	643934.8390	9318449.5480
21	21-22	20.30	168°47'20"	643928.8300	9318464.2730
22	22-1	16.68	148°44'34"	643924.9600	9318484.2040
TOTAL		559.40	3599°59'59"		

IV. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

INFORME DE INSPECCIÓN Nº 01-2023-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC

INSPECTOR		LUIS MARTÍN GÓMEZ ACOSTA			
RNA Nº		DG - 15109			
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:		DDC - Lambayeque			
FECHA DE EMISIÓN DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	12.00 pm
	3	4	2023	HORA DE CULMINACIÓN	2.30 pm

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Lambayeque
Provincia:	Lambayeque
Distrito:	Motupe
Sector:	CP Desmotadora
Coordenadas refer. UTM (WGS 84):	644002.00 E – 9318362.00 N
Acceso / vías:	Chiclayo - C.P. Desmotadora (Motupe). Se accede desde la ciudad de Chiclayo, con dirección norte, por la antigua Panamericana Norte hacia el distrito de Motupe, recorriendo 75 km aproximadamente; a 500 m antes de llegar al puente del río Motupe en el lado derecha de la vía se ubica el C.P. Desmotadora, donde se visibiliza el pequeño cerro Desmotadora.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1. Valoración Cultural

Nº		Componentes		Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		En la cima del cerro se registró un muro dem piedra perimétrico que delimita una terraza, además se observó dentro de esta terraza, muros de piedra que configuran espacios arquitectónicos.
1.2	Cerámica	X		Se ha registrado, en superficie, fragmentería cerámica asociada al periodo Intermedio Tardío. (850 dc. – 1470 dc),
1.3	Lítico			
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico	X		No se registró
1.6	Otros materiales de actividad humana			

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico
b)	Descripción del MAP	El sitio arqueológico Cerro Desmotadora, esta compuesta por arquitectura hecha con piedra ubicada en la cima del cerro; se ha podido registrar muros perimétricos de 1.50 metros de altura y muros divisorios que configuran algunos espacios arquitectonicos. Ademas se registró fragmentería cerámica, probablemente asociada al periodo Intermedio Tardío. (850 dc. – 1470 dc). Hacia el lado este del cerro se registraron algunos fragmentos cerámicos.



Firmado digitalmente por GOMEZ ACOSTA Luis Martin FAU 20537630222 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 19.04.2023 15:25:26 -05:00

2.1. Vulnerabilidad					
INFORMACIÓN BÁSICA					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	X		X		<p><u>Minería no metálica.</u> Existe explotación como cantera del Cerro Desmotadora, en cuyo lado norte se observa cortes producto de extracción del suelo y piedra. (Figura 07 y 08).</p> <p><u>Asentamiento:</u> Existen viviendas en las faldas del Cerro Desmotadora, cuyos moradores manifiestan ser dueños del área y realizan esporádicamente labores de excavación. Además la población viene ampliando sus predios, invadiendo el área arqueológica.</p> <p><u>Ganadería.</u> Crianza y pasteo de cabras en la cima del Cerro Desmontadora, en donde se ubica la arquitectura prehispánica.</p>
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	
		x			

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
Preservación	El sitio arqueológico Desmotadora, conserva aproximadamente un 80% de extensión.
Fragilidad	El sitio arqueológico se encuentra actualmente en un estado muy frágil, propenso a seguir siendo afectado fácilmente debido a las excavaciones y nivelación de suelo, con fines agrícolas; excavación para nivelación con fines de construcción de viviendas.

3. Modalidad de delimitación provisional

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento arqueológico prehispánico

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	27.97	191°57'59"	643947.823	9318427.122
P2	P2 - P3	20.7	208°7'25"	643956.513	9318400.537
P3	P3 - P4	40.12	162°34'0"	643952.911	9318380.156
P4	P4 - P5	34.99	157°5'37"	643958.087	9318340.369
P5	P5 - P6	28.54	134°7'30"	643975.748	9318310.167
P6	P6 - P7	20.44	156°1'48"	644003.465	9318303.356
P7	P7 - P8	47.46	153°9'11"	644023.589	9318306.963
P8	P8 - P9	34.19	161°42'27"	644061.485	9318335.531
P9	P9 - P10	34.09	137°47'19"	644080.95	9318363.644
P10	P10 - P11	33.22	145°4'42"	644076.492	9318397.437
P11	P11 - P12	31.61	165°6'25"	644054.078	9318421.953
P12	P12 - P13	26.2	216°44'44"	644027.468	9318439.017
P13	P13 - P14	21.44	149°40'23"	644018.259	9318463.541
P14	P14 - P15	22.86	165°17'23"	644001.618	9318477.06
P15	P15 - P16	12.14	192°54'18"	643980.797	9318486.496
P16	P16 - P17	11.09	183°6'23"	643971.136	9318493.851
P17	P17 - P18	15.71	156°16'42"	643962.692	9318501.036
P18	P18 - P19	17.83	144°42'39"	643947.637	9318505.544
P19	P19 - P20	16.68	128°53'24"	643930.738	9318499.85
P20	P20 - P21	20.3	148°44'27"	643924.96	9318484.204
P21	P21 - P22	15.9	168°47'15"	643928.83	9318464.273



Firmado digitalmente por GOMEZ ACOSTA Luis Martin FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.04.2023 15:25:53 -05:00

P22	P22 - P1	25.91	172°7'59"	643934.839	9318449.548
-----	----------	-------	-----------	------------	-------------

ÁREA : 18504.85 m ² (1.8504 Ha)
PERÍMETRO : 559.40 m

Nº de plano (de ser el caso):

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Comunicación con los pobladores del C.P. Desmotadora (En coordinación con la Municipalidad distrital de Jayanca) para solicitar que NO sigan excavando, removiendo y nivelando suelos, con fines urbanos o minería no metálica.
Apuntalamiento:		
Incautación:		
Señalización:	X	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 01. Fotografía satelital tomada del software Google Earth Pro, mostrando el polígono propuesto del MAP Cerro Desmotadora (en rojo); se indica el área afectada por expansión urbana (en color naranja) y minería no metálica con flecha azul.



Imagen 02. Muro perimétrico de piedra ubicado en la cima del Cerro Desmotadora.



Imagen 03. Fragmentería cerámica reportada en la cima del Cerro Desmotadora.



Imagen 04 y 05. Excavación y remoción de suelos, en el marco de actividades de minería no metálica, en el lado norte del sitio arqueológico.



Imagen 06 y 07. Excavación y remoción de suelos, con fines de expansión urbana en el lado oeste sitio arqueológico.

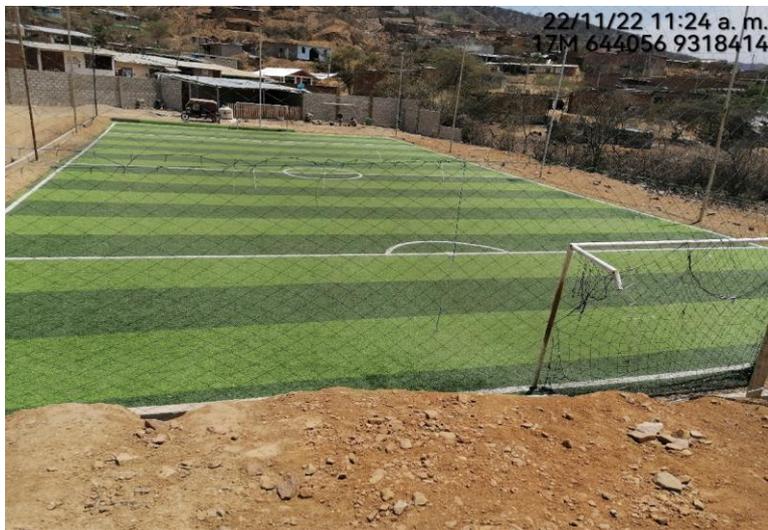
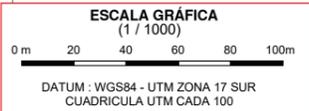
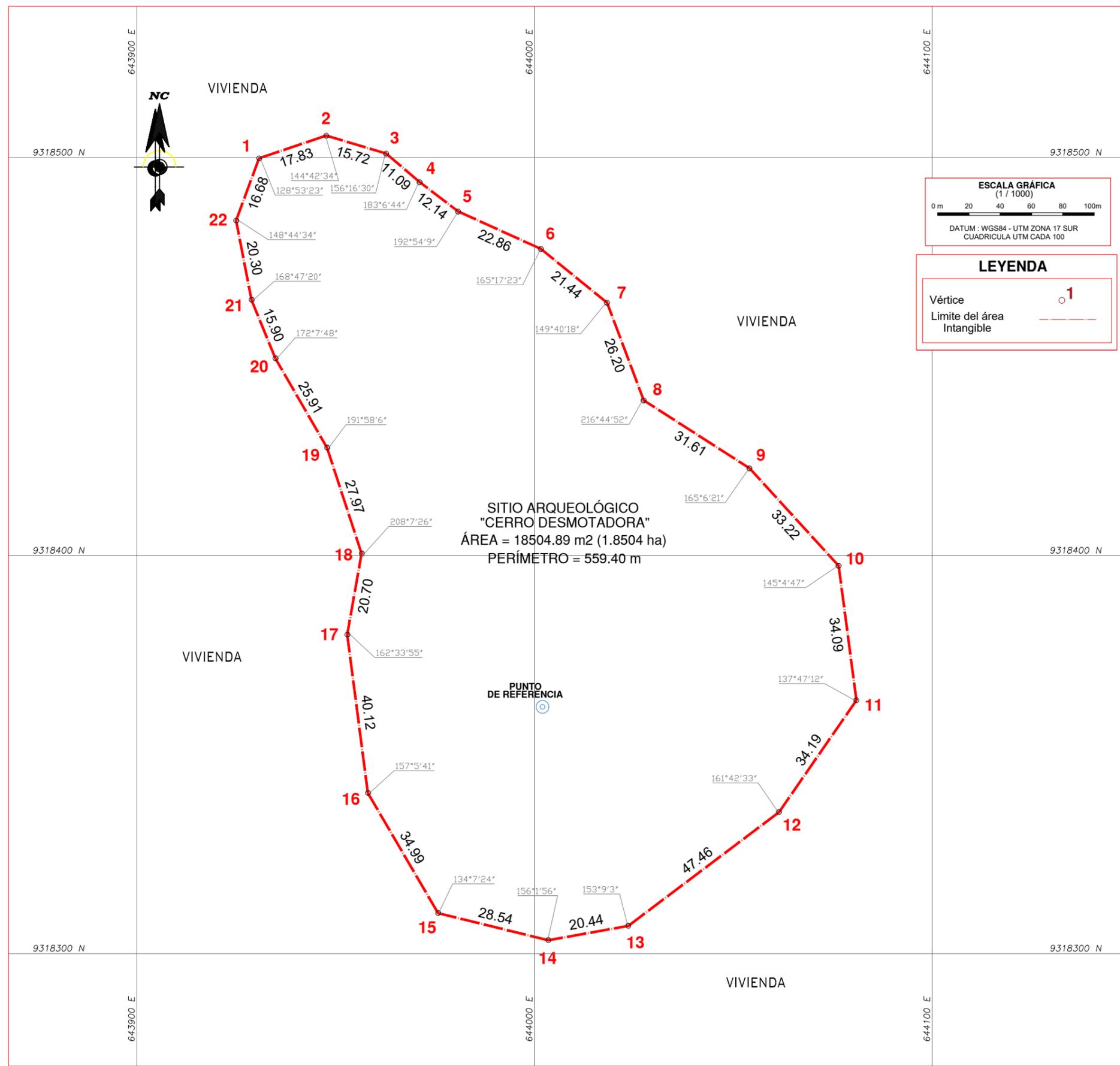
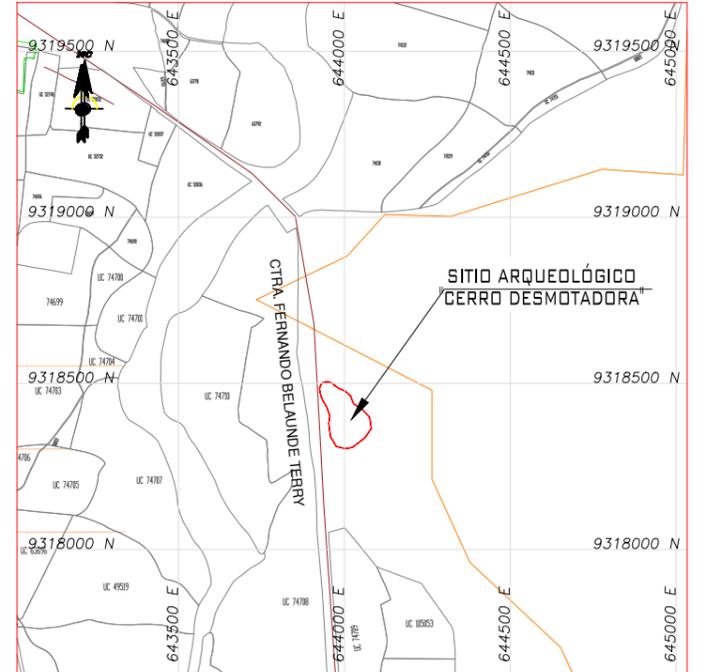


Imagen 08. Expansión urbana en el lado este del sitio arqueológico.



LEYENDA

Vértice	○ 1
Limite del área Intangible	- - - - -



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA 1 / 20 000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS
SITIO ARQUEOLÓGICO "CERRO DESMOTADORA"

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	17.83	128°53'23"	643930.7380	9318499.8500
2	2-3	15.72	144°42'34"	643947.6370	9318505.5440
3	3-4	11.09	156°16'30"	643962.6920	9318501.0360
4	4-5	12.14	183°6'44"	643971.1360	9318493.8510
5	5-6	22.86	192°54'9"	643980.7970	9318486.4960
6	6-7	21.44	165°17'23"	644001.6180	9318477.0600
7	7-8	26.20	149°40'18"	644018.2590	9318463.5410
8	8-9	31.61	216°44'52"	644027.4680	9318439.0170
9	9-10	33.22	165°6'21"	644054.0780	9318421.9530
10	10-11	34.09	145°4'47"	644076.4920	9318397.4370
11	11-12	34.19	137°47'12"	644080.9500	9318363.6440
12	12-13	47.46	161°42'33"	644061.4850	9318335.5310
13	13-14	20.44	153°9'3"	644023.5890	9318306.9630
14	14-15	28.54	156°1'56"	644003.4650	9318303.3560
15	15-16	34.99	134°7'24"	643975.7480	9318310.1670
16	16-17	40.12	157°5'41"	643958.0870	9318340.3690
17	17-18	20.70	162°33'55"	643952.9110	9318380.1560
18	18-19	27.97	208°7'26"	643956.5130	9318400.5370
19	19-20	25.91	191°58'6"	643947.8230	9318427.1220
20	20-21	15.90	172°7'48"	643934.8390	9318449.5480
21	21-22	20.30	168°47'20"	643928.8300	9318464.2730
22	22-1	16.68	148°44'34"	643924.9600	9318484.2040
TOTAL		559.40	3599°59'59"		
Suma de ángulos (real) =			3600°00'00"		
Error acumulado =			-00°00'01"		

 PERU Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	
	Plano perimétrico: Sitio Arqueológico "Cerro Desmotadora"	
Arq ^l Responsable: Lic. Luis Martín Gómez Acosta		
Elaborado por: Tec. Lily Yanett García Pino		
Dpto: LAMBAYEQUE	Provincia: LAMBAYEQUE	Distrito: MOTUPE
Punto de referencia: Este (X): 644002.0000 Norte (Y): 9318362.0000	Área: 18504.89 m ² (1.8504 ha)	Perímetro: 559.40 m
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 17 sur Escala: 1: 1000
Fecha de elaboración: Abril 2023	Código de Plano: PPROV-032-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84	